



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 1903

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Leonel de Jesús Tabares Vallejo y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Radicado	N° 05001 33 33 025 2013 00719 00
Asunto	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la demanda presentada por los señores Leonel de Jesús Tabares Vallejo, Gloria Días Arenas, Leonel Adrian, Carlos Andrés, Adolfo León y Viviana Patricia Tabares Días en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

1.- Establece la Ley 1437 de 2011:

“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

...

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público”.

Y el artículo 199 modificado por el artículo 612 del C.G.P, prescribe:

“Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

(...)

*En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. **Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.***

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para

los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada”.

Se advierte por el despacho que se demanda a la Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional, aportándose dos (02) copias de la demanda y sus anexos para los traslados, faltando una copia a fin de surtir los traslados a la demandada, Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-

2.- Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, se debe aportar copia para los traslados.

3.- No se ordena el pago del arancel judicial a la parte demandante, habida consideración de lo previsto en el inciso 3 del artículo 5 de la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, norma que establece que *“Cuando el demandante sea una persona natural y en el año inmediatamente anterior a la presentación de la demanda no hubiere estado legalmente obligada a declarar renta, o cuente con amparo de pobreza, el pago del arancel judicial estará a cargo del demandado vencido en el proceso”*. En la presente se tiene que el demandante cuenta con amparo de pobreza concedido por el Juzgado 24 Administrativo Oral de Medellín, como a folio 61, por ende se reitera no se encuentra obligado al pago del arancel judicial.

4.- Reconocer personería al doctor Efraín Gómez Cardona, abogado en ejercicio, para representar a la parte demandante, en los términos de los poderes conferidos, obrantes a folio 1 al 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 13 de septiembre de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario